

21475

REAL DECRETO 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación.

Reunida la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto correspondiente y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 7, 1.º apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase por el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos a la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Valenciana de las competencias, funciones y servicios de enseñanza no universitaria en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Los artículos 148.1 y 149.1, en relación con los artículos 147.2, d), y 149.3 de la Constitución, establecen la distribución de competencias entre la Administración Central del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 35, señala que es de la competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados,

modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, y al amparo de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencias a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, procede iniciar el proceso de transferencias en materia de educación y ciencia por lo que respecta a la educación no universitaria.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre transferencia de competencias en la materia indicada a la Comunidad Valenciana, cumpliendo así los objetivos de su creación y haciendo posible el imperativo constitucional de la nueva organización territorial del Estado.

B) Funciones de Estado que asume la Comunidad Valenciana e identificación de los servicios que se transfieren.

a) Las competencias, funciones y servicios ejercidos por las actuales Direcciones Provinciales de Educación de Alicante, Castellón y Valencia, así como el personal adscrito a las mismas que figura en las relaciones que se incorporan al presente acuerdo.

b) Las Inspecciones Provinciales de Educación Básica del Estado, incluidos los servicios de orientación escolar, vocacional, familiar y equipos multiprofesionales de Educación Especial; los servicios de Coordinación Profesional, en su caso, Inspecciones Provinciales de Formación Profesional; las Inspecciones de Bachillerato del Estado de los distritos universitarios de Valencia y Alicante. En todos los casos se incluyen las facultades, funciones y servicios ejercidos hasta la fecha en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) La dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales que el Estado ostenta sobre los edificios e instalaciones de todos los Centros públicos de la Comunidad Valenciana, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, salvo los de convenio con el Ministerio de Defensa, relativos a:

- Educación Preescolar.
- Educación Especial.
- Educación General Básica.
- Escuelas Hogar.
- Educación Permanente de Adultos.
- Formación Profesional de primero y segundo grados.
- Bachillerato y extensiones del INEAD.
- Enseñanzas especializadas.
- Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Escuelas de Cerámica.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Conservatorios de Música.
- Institutos de Orientación Educativa y Profesional.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

— Centros pilotos y ordinarios autorizados para la realización de las prácticas del profesorado en formación, incluidos los Colegios de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, dejando a salvo, en su caso, la competencia de la Universidad sobre estos Centros docentes y su eventual titularidad sobre los mismos.

d) Las competencias relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y Centros públicos, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, así como los de carácter experimental y de enseñanza a distancia en sus diversas modalidades.

e) Las competencias, funciones y atribuciones que, respecto de otros Centros de titularidad pública, así como de los Colegios municipales de enseñanza, confiere al Ministerio de Educación y Ciencia la legislación vigente, con exclusión de aquellas a que se refiere el apartado C).

f) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los Centros privados confiere al Ministerio de Educación y Ciencia la legislación aplicable.

g) Respecto del personal transferido, los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, y entre ellos los siguientes:

— La convocatoria específica y provisión de vacantes en la Comunidad Autónoma, incluido el nombramiento de Tribunales, dentro de las pruebas selectivas generales que convoque la Administración Central del Estado, previo acuerdo de la Comunidad, por lo que se refiere tanto a dichas vacantes como al establecimiento, en su caso, de las correspondientes peculiaridades culturales. La Administración Central del Estado, previa consulta con la Comunidad Autónoma, dictará una norma general de rango adecuado por la que se regirán las bases de la referida convocatoria.

— La convocatoria y resolución de los concursos de traslados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las normas que establezca la propia Comunidad y las de carácter general que se dicten de común acuerdo con las Comunidades Autónomas.

— Los nombramientos y ceses de los funcionarios para ocupar puestos de trabajo.

— Los nombramientos para proveer interinamente vacantes, así como la facultad de formalizar contratos de colaboración temporal.

— Concesión de compatibilidades.

— Reconocimiento de trienios.

— Reconocimiento de situaciones administrativas de las que se dará cuenta a la Administración Central del Estado.

— Concesión de licencias y permisos.

— Concesión de comisiones de servicio.

— Régimen de trabajo y vacaciones.

— Ejecución del régimen de retribuciones.

— Reconocimiento de dietas y gastos de viaje.

— Concesión de premios y recompensas.

— Iniciación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios, excepto la resolución de aquellos que supongan la separación definitiva del servicio.

— Resolución de recursos administrativos y ejecución de sentencias en materia de personal en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana.

— Selección, formación y nombramiento de Directores de Centros públicos y demás cargos directivos, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

h) La realización de programas de perfeccionamiento del profesorado y del personal de administración y de servicios.

i) La regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza y de normas y orientaciones pedagógicas, en concordancia y desarrollo de las disposiciones del Estado sobre ordenación general del sistema educativo y fijación de enseñanzas mínimas a que se refiere la disposición adicional dos de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

j) La tramitación y propuesta de los programas experimentales para cada profesión a que se refieren los artículos 15.2, 20 y 21.6 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional.

k) La realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias.

l) La edición de los libros de escolaridad, de acuerdo con las condiciones reguladas por el Estado.

m) La elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamiento escolar, en función de las necesidades específicas de la Comunidad Valenciana y de acuerdo con lo establecido en el apartado C), letra c) del presente Decreto.

n) La elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y el equipamiento referente a los Centros públicos. Convocatoria y resolución de concursos y proyectos de edificios y material. El establecimiento de normas sobre redacción de proyectos técnicos. Las especificaciones técnicas y económicas del material y mobiliario. La elaboración y ejecución de proyectos de carácter experimental. La evaluación de la ejecución de las construcciones escolares.

ñ) La convocatoria y concesión de las subvenciones de gratuidad a los Centros privados en los niveles de enseñanza obligatoria, así como su control y posible revocación de acuerdo con los criterios generales establecidos en la legislación básica del Estado y, en todo caso, de conformidad con los artículos 27.7 y 27.8 de la Constitución.

o) La convocatoria y concesión de las subvenciones a la iniciativa privada, distintas de las consideradas en el epígrafe anterior, así como la tramitación y propuesta de las declaraciones de interés social preferente de los Centros privados, de conformidad todo ello con la legislación básica del Estado en la materia.

p) Las competencias relativas a transporte escolar, comedores escolares, Escuelas-Hogar y Centros de vacaciones escolares.

q) El protectorado sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en la Comunidad Valenciana. Las resoluciones sobre constitución, modificación de Estatutos y extinción se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana».

r) La inscripción de todos los Centros públicos y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana a cuyo fin la Comunidad establecerá su propio Registro.

s) Las funciones y medios que corresponden a los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y que guarden relación con las competencias anteriormente relacionadas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración Central del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en la Administración Central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma, en el ámbito normativo o de gestión que corresponda, las siguientes funciones y actividades:

a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en

materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1, 1.º, de la Constitución.

b) Las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Valenciana para el desarrollo legislativo, ejecución y aplicación de la legislación del Estado en esta materia.

c) La planificación económica general de las inversiones dentro del ámbito establecido por el artículo 131 de la Constitución.

d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: la determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.

e) La normativa básica y determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros e instalaciones escolares.

f) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

g) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere la disposición adicional segunda B) bis, de la Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

h) La regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho y el deber de conocer la lengua castellana, sin perjuicio de las competencias de la Generalidad Valenciana para la elaboración de normas y adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana al uso y conocimiento de su lengua propia.

i) La regulación de las condiciones para la convalidación de estudios y títulos académicos y profesionales.

j) El establecimiento de las características básicas del Libro de Escolaridad que se establezca con carácter obligatorio y general para cada nivel de enseñanza.

k) El protectorado sobre las Fundaciones docentes de ámbito nacional e internacional.

l) La titularidad y administración de los Centros públicos en el extranjero y el régimen jurídico de los Centros extranjeros en España.

m) La titularidad del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia y del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

n) La inscripción de todos los Centros docentes en el Registro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

ñ) Los actos de administración de personal no atribuidos a la Comunidad Autónoma, así como el establecimiento de normas generales de coordinación, programación de efectivos, retribuciones, régimen de trabajo y cuantas otras materias sean necesarias para garantizar la igualdad de los funcionarios del Estado transferidos a las distintas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo que en su día dispongan las normas que se dicten en desarrollo de lo previsto en el artículo 149.1, 18, de la Constitución.

o) La elaboración de estadísticas de enseñanza para fines estatales a cuyo efecto la Comunidad Autónoma proporcionará los datos para su realización. Del mismo modo, la Administración Central del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma cuantos datos sean precisos para los fines propios de ésta.

p) La cooperación internacional bilateral y unilateral en materia de enseñanza.

q) La alta inspección, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional dos de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares y en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La coordinación entre los Registros de Centros docentes, a cuyo efecto la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del Registro dependiente del mismo. Igualmente, la Administración Central del Estado remitirá a la Comunidad Autónoma cuantos informes le sean solicitados por ésta.

b) El mantenimiento de bancos de datos informatizados de personal, Centros y documentación de utilización conjunta, a cuyos efectos se establecerán los mecanismos que permitan el flujo continuo y recíproco de información entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Asimismo, la Generalidad Valenciana facilitará a la Administración Central la información y documentación sobre actos relativos al personal transferido.

c) La Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma deberán establecer, mediante convenio, las fórmulas de colaboración necesarias para el funcionamiento del INBAD y del CENEBA en la Comunidad Valenciana. En todo caso, el

convenio deberá incluir el cupo específico del profesorado adscrito a las extensiones de los mismos.

d) La Comunidad Autónoma y la Administración del Estado en el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que el vigente convenio del Ministerio de Defensa con el de Educación y Ciencia atribuye a éste, en relación con los Centros públicos objeto de dicho convenio, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) La Generalidad Valenciana y la Administración del Estado cooperarán en el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia, en relación con los Centros extranjeros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que acojan a alumnos españoles.

f) La Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma podrán establecer de mutuo acuerdo fórmulas de colaboración para el desarrollo de la investigación educativa.

g) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana establecerán las relaciones de cooperación precisas para la mejor coordinación de los programas nacionales de perfeccionamiento del profesorado—incluido el PRONED—y de investigación educativa con los programas propios de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia colaborará en los planes anuales de perfeccionamiento y de investigación que adopte la Administración Central del Estado, suministrando información de los programas propios que se realicen dentro del marco de las directrices nacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencia dará participación a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en la realización de las convocatorias nacionales de los programas de perfeccionamiento del profesorado y en la selección de los participantes procedentes de la Comunidad Autónoma.

h) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana arbitrarán procedimientos que garanticen la participación de esta última en la elaboración de los programas de formación y perfeccionamiento del personal no docente, así como la realización anual de un mínimo de programas cuyos destinatarios sean los funcionarios no docentes de aquella Comunidad.

i) La autorización de los libros de texto y material didáctico en que se concreten los programas y orientaciones pedagógicas que desarrollen las enseñanzas mínimas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia será realizada por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, previo informe de la Alta Inspección del Estado.

j) La investigación y experimentación en materia de proyectos, construcciones y dotación de Centros.

k) La elaboración y ejecución de proyectos arquitectónicos de carácter experimental.

l) La información relativa a los presupuestos en materia de enseñanza, a la ejecución de los mismos y a la evaluación de costes de programas educativos.

m) El Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, prestará asistencia editorial a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y arbitrará los procedimientos precisos para garantizar la participación de ésta en la programación de sus publicaciones.

E) Bienes derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. La Comunidad Autónoma Valenciana se subroga en todos los contratos de obras y suministros, así como en los derechos y obligaciones derivados de los mismos que en régimen descentrado hayan sido adjudicados hasta el día 30 de julio de 1983.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar finalizará, hasta su liquidación definitiva, todos los expedientes de inversiones adjudicados con anterioridad al día 30 de julio de 1983. Con esta finalidad se consignará en el presupuesto de dicho Organismo, en los ejercicios económicos correspondientes, los créditos necesarios para su efectividad, los cuales serán deducidos de las dotaciones que por inversiones nuevas o de reposición correspondan a la Comunidad Autónoma Valenciana. Antes de proceder a la formalización de las actas de recepción de los proyectos correspondientes, el mencionado Organismo comunicará a dicha Comunidad Autónoma las circunstancias en que se encuentran los mismos, de forma que ésta pueda conocer el estado de tales obras.

A partir del 30 de julio de 1983 y hasta la finalización de dicho ejercicio, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará la contratación de los proyectos de obras o suministros correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana, en función de los fondos presupuestarios existentes, y de acuerdo con las propuestas que efectúe dicha Comunidad Autónoma.

A partir del 1 de enero de 1984 la Comunidad Autónoma Valenciana se subrogará en los derechos y obligaciones derivados

de todos los contratos efectuados de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y, en su caso, de los contratos a que se refiere el párrafo segundo previo acuerdo entre dicha Comunidad Autónoma y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Previo acuerdo suscrito entre la Comunidad Valenciana y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, las Unidades Técnicas y Oficina Regional de Supervisión de Proyectos, con la totalidad de los efectivos de personal que se transfieren, continuarán prestando los servicios de dirección de obras, supervisión redacción de proyectos, etc., que actualmente realizan respecto de las inversiones universitarias tanto con fondos centralizados en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia como descentralizados en las Universidades de Alicante, Valencia Literaria y Valencia Politécnica.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Valenciana una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración Central del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Presupuesto del Ministerio de la Presidencia del Gobierno:

H.1. El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados por el presente Decreto a la Comunidad Valenciana se eleva a 197.522.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, se elevan a 281.451.000 pesetas, cuyo detalle figura en la relación 3.2, no practicándose ninguna baja efectiva en dicho presupuesto durante 1983, por abonar el Departamento en el presente año las nóminas de personal.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los presupuestos generales del Estado para 1983.

Presupuesto de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios»:

H.3. El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados por el presente Decreto a la Comunidad Valenciana se eleva a 62.484.000 pesetas, conforme figura en la relación 3.1.

H.4. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 se elevan a 66.723.000 pesetas, cuyo detalle figura en la relación 3.2, no practicándose ninguna baja efectiva en el presupuesto durante 1983 por abonar el Departamento durante el presente año la nómina de personal.

Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia:

H.5. El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Valenciana se eleva a 28.514.218.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. Los recursos afectados importan pesetas 222.294.000 y la carga asumida neta se cifra en 28.291.922.000 pesetas.

H.6. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 32.180.158.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 307.586.000 pesetas, por abonar el Departamento durante el presente año las nóminas de personal y los demás gastos de funcionamiento.

— Recaudación prevista por las tasas académicas y administrativas de centros docentes no universitarios: 183.614.000 pesetas.

— Subvenciones varias e inversiones (su detalle aparece en la relación 3.3): 8.567.006.000 pesetas. La baja asciende a pesetas 2.270.876.000, por abonar el Departamento el resto del monto de las subvenciones e inversiones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante:

H.7. El coste efectivo, que se eleva a 520.796.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.8. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 857.597.000 pesetas.

La baja efectiva en 1983 asciende a 274.038.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año la nómina del personal y los demás gastos de funcionamiento.

— Subvenciones a familias e Instituciones y anticipos (su detalle se refleja en la relación 3.3): 7.150.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 791.000 pesetas, por abonar el Organismo el resto del monto de las subvenciones y anticipos.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar:

H.9. El coste efectivo, que se eleva a 1.791.862.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.10. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 2.528.704.000 pesetas.

La baja efectiva en 1983 asciende a 3.818.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año las nóminas de personal y los demás gastos de funcionamiento, así como las subvenciones.

— Inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3): pesetas 3.858.500.000.

No se practica ninguna baja efectiva en 1983 por abonar el Organismo las inversiones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional:

H.11. El coste efectivo, que se eleva a 388.413.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.12. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que

se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 435.365.000 pesetas.

La baja efectiva en 1983 asciende a 46.430.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año las nóminas de personal y los demás gastos de funcionamiento.

— Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle aparece en la relación 3.3): 1.259.870.000 pesetas.

La baja efectiva asciende a 372.140.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año el resto del monto de las subvenciones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial:

H.13. El coste efectivo, que se eleva a 171.418.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.14. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, corresponderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 199.048.000 pesetas.

La baja efectiva en 1983 asciende a 34.846.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año las nóminas de personal y demás gastos de funcionamiento.

— Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle aparece en la relación 3.3): 285.428.000 pesetas.

La baja efectiva asciende a 99.331.000 pesetas, por abonar el Organismo en 1983 el resto de las subvenciones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

J) Fecha efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3. GASTOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la Comunidad Valenciana, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1983

(Reportes en miles de pesetas)

CÓDIGO PRESUPUESTO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		GASTOS DE INVERSIÓN	Total
	CÓDIGO DIRECTO	CÓDIGO INDIRECTO	CÓDIGO DIRECTO	CÓDIGO INDIRECTO		
07.172. - Personal contratado para alfabetización	—	—	—	—	—	—
08.119.1. Funcionarios de carrera del extinguido Organismo Autónomo INEI	—	9.828	349.227	—	—	359.055
08.119.2. Personal de Granjas	—	—	—	—	—	—
09.125.1. Retribuciones complementarias funcionarios de carrera	—	7.308	201.800	—	—	209.108
08.125.2. 1.ª. personal de granjas	—	—	—	—	—	—
08.171. - Personal de Empleo eventual	—	138	47.774	—	—	47.912
08.172.1. Personal contratado	—	833	834	—	—	1.667
08.121. - Seguridad Social	—	3.442	800.343	—	—	803.785
09.118.1. Inspectores de Mediación	—	—	14.798	—	—	14.798
09.112.2. Profesores Agrados INEI (a extinguir)	—	—	2.516	—	—	2.516
09.112.3. Inspectores de Educación Médica del Estado	—	—	38.899	—	—	38.899
09.112.4. Estadísticos Demográficos de Conservatorio de Música	—	—	34.697	—	—	34.697
09.112.5. Profesores de Técnica de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	—	—	20.262	—	—	20.262
09.112.6. Escuela Técnica de Música (a extinguir)	—	898	1.308	—	—	2.206
09.112.7. Profesores Especiales Conservatorio de Música, etc.	—	—	12.101	—	—	12.101
09.112.8. Estadísticos Demográficos INEI (a extinguir)	—	—	23.238	—	—	23.238

RELACION 2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transparen a la Comunidad Valenciana, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1982

(Importes en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
09.112.9. Profesores Numerarios de Escuelas de - Maestría Industrial	-	-	828.643	-	-	828.643
09.112.10. Catedráticos Numerarios de Bachillerato	-	-	744.548	-	-	744.548
09.112.11. Profesores Agregados de Bachillerato	-	-	2.344.779	-	-	2.344.779
09.112.13. Profesores Agregados Numerarios de Maestría de Idiomas	-	-	75.134	-	-	75.134
09.112.16. Personal no asalariado: Profesores de Religión y Moral Católica de Institutos de Bachillerato	-	-	-	-	-	-
09.113.2. Profesores Auxiliares de Conservatorio de Música	-	-	57.984	-	-	57.984
09.113.3. Profesores Numerarios de Escuela de Maestría de A.A. y O.A.	-	-	35.271	-	-	35.271
09.113.4. Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial	-	-	1.668	-	-	1.668
09.113.5. Directores Escuelas de Enseñanza Primaria	-	-	73.827	-	-	73.827
09.113.6. Profesores de Educación General Básica	-	-	12.762.423	-	-	12.762.423
09.113.7. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	-	-	414.899	-	-	414.899
09.113.9. Personal no asalariado (docente)	-	-	-	-	-	-
09.113.14. Profesores Especiales de L.T.B.M. (a extinguido)	-	-	6.272	-	-	6.272
09.113.15. Maestros de Taller Numerarios de I.T.M. (a extinguido)	-	-	13.862	-	-	13.862

- 2 -

RELACION 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transparen a la Comunidad Valenciana, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1982

(Importes en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
09.113.16. Maestros de Taller de Escuelas de A.A. y O.A.	-	-	34.533	-	-	34.533
09.113.17. Ayudantes de Taller de Escuelas de A.A. y O.A.	-	-	4.253	-	-	4.253
09.115.2. Personal no asalariado	-	-	-	-	-	-
09.122. Retribuciones complementarias personal de Administración Civil	-	36.882	207.458	-	-	244.340
09.123. Id. personal docente	-	-	6.668.285	-	-	6.668.285
09.133. Administración de red de servicios (existencia)	-	-	2.066	-	-	2.066
09.134. Remuneraciones en especie (com-habitación Maestros)	-	-	47.534	-	-	47.534
09.161. Personal en Régimen Laboral	-	21.435	134.997	-	-	156.432
09.171.2. Profesorado que imparte las enseñanzas a que se refiere el artículo 136.3. de la Ley Orgánica de Educación y Financiación de la Enseñanza	-	-	196.521	-	-	196.521
09.171.3. Profesorado asumiendo por ley 19/1979, de 3 de octubre y Orden 19-2-1981 (BOE de 21 de febrero) extinguidos Profesores de Maestría de Idiomas y Políticos de Maestría de Idiomas	-	-	32.269	-	-	32.269
09.172. Personal contratado	-	8.031	735.971	-	-	744.002
09.173.1. Retribuciones Profesores de Religión	-	-	160.909	-	-	160.909
09.181. Gastos Seguros Sociales	-	9.142	753.185	-	-	762.327
TOTALES	-	113.359	27.533.636	-	-	27.646.995

- 3 -

RELACION 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transparen a la Comunidad Valenciana, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1982

(Importes en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
01.211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	-	4.749	5.966	-	-	10.715
01.222. Mantenimiento y otros gastos	-	7.403	3.648	-	-	11.051
01.231. Servicios prestados por BEHS	-	-	-	-	-	-
01.232. Servicios prestados por el P.M.A.	-	-	-	-	-	-
01.233. Otros servicios de transporte	-	215	-	-	-	215
01.235. Comunicaciones	-	3.792	4.364	-	-	8.156
01.251. Atenciones de carácter social y representativo	-	-	-	-	-	-
01.271. Mobiliario y equipo inventariable	3.444	2.772	648	-	-	6.864
01.281. Gastos de promoción y estudios	-	417	-	-	-	417
01.272. Dotación de Servicios nuevos	-	-	1.578	-	-	1.578
01.277. Actividades docentes en Centros de Enseñanza Artística	-	-	39.554	-	-	39.554
01.279. Dotación para Servicios nuevos	-	-	1.400	-	-	1.400
01.276. Gastos de equipos informáticos de transmisión	2.300	1.130	-	-	-	3.430
01.274. Actividades docentes en Centros de E.O.B.	-	-	270.971	-	-	270.971
01.275. Gastos diversos de Servicios Provinciales de Coordinación Escolar y Vocacional	-	-	2.575	-	-	2.575
01.281. Dotaciones para Servicios nuevos	-	-	1.340	-	-	1.340
01.273. Gastos de estudio en Centros de Enseñanza Artística	-	550	2.493	-	-	3.043

- 4 -

RELACION 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transparen a la Comunidad Valenciana, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1982

(Importes en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
06.222. Mantenimiento Centros de Ens. Integrados	-	1.567	103.242	-	-	104.809
06.233. Otros Servicios de transportes en Región de Integrados	-	24	72.678	-	-	72.702
06.235. Comunicaciones de Enseñanza Integrados	-	479	4.253	-	-	4.732
06.241. Dietas, locomoción y traslado del personal Enseñanza Integrados	-	-	1.943	-	-	1.943
06.251. Publicaciones e información de Enseñanza Integrados	-	629	-	-	-	629
06.254. Gastos de equipos informáticos de Enseñanza Integrados	-	650	-	-	-	650
06.255. Vestuario, alimentación y hospitalización de Enseñanza Integrados	-	18	66.628	-	-	66.646
06.257. Actividades docentes en Centros de Bachillerato y O.A. e Idiomas	-	-	213.197	-	-	213.197
06.257. Gastos diversos en Centros de Enseñanza Integrados	-	454	6.982	-	-	7.436
06.271. Mobiliario y equipo inventariable en Enseñanza Integrados	-	98	881	-	-	979
06.271. Dotaciones servicios nuevos Bachillerato y O.A.	-	-	300	-	-	300
09.242. Servicios Alta Inspección, viajes oficiales y dietas de Servicios	-	1.787	23.038	-	-	24.825
09.243. Dietas, locomoción y traslado que derivan de tribunales especializados	-	9.997	4.725	-	-	14.722
09.252. Formación y perfeccionamiento del personal	-	-	703	-	-	703
TOTALES	5.744	37.475	823.682	-	-	866.901

- 5 -

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
125 WEST 4TH STREET
NEW YORK, N. Y.

SERVICIOS PRESTADOS CAPÍTULO 1	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS DE PRESTACION		CANTIDAD DE INVENTARIO	VALOR EN MONEDA	VALOR EN MONEDA	VALOR EN MONEDA	VALOR EN MONEDA	VALOR EN MONEDA
	CONTABLES	CONTABLES	CONTABLES	CONTABLES						
1. SERVICIOS PRESTADOS										
7.112.1 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.2 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.3 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.4 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.5 Administración General										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.6 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.7 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.8 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.9 Servicios Generales										
Grupo 1, el siguiente										
INTE 1										
7.112.10 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.11 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.12 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.13 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.14 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.15 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.16 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.17 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.18 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.19 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.20 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.21 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.22 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.23 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.24 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.25 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.26 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.27 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.28 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.29 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.30 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.31 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.32 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.33 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.34 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.35 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.36 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.37 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.38 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.39 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.40 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.41 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.42 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.43 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.44 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.45 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.46 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.47 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.48 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.49 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.50 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.51 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.52 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.53 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.54 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.55 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.56 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.57 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.58 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.59 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.60 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.61 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.62 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.63 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.64 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.65 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.66 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.67 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.68 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.69 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.70 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.71 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.72 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.73 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.74 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.75 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.76 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.77 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.78 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.79 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.80 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.81 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.82 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.83 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.84 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.85 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.86 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.87 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.88 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.89 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.90 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.91 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.92 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.93 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.94 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.95 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.96 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.97 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.98 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.99 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.100 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.101 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.102 Otros rubros										
INTE 1										
7.112.103 Otros rubros										

—

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
2636
2637
2638
2639
2640
2641
2642
26

DESCRIPCION PRESUPUESTACION CAPITULO 11	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PRECATORIOS	GASTOS DE INVENTARIO	TOTAL ANUAL	TOTAL PRESUPUESTACIONES
	GASTO DIRECTO	GASTO INDIRECTO				
1) ENTRENAMIENTO						
1.1.125.2 Del personal que no tiene fijado sueldo mensual						
1.1.125.3 De la prestación de servicios						
1.1.125.4 De la prestación de servicios						
1.1.125.5 De la prestación de servicios						
1.1.125.6 De la prestación de servicios						
1.1.125.7 De la prestación de servicios						
1.1.125.8 De la prestación de servicios						
1.1.125.9 De la prestación de servicios						
1.1.125.10 De la prestación de servicios						
1.1.125.11 De la prestación de servicios						
1.1.125.12 De la prestación de servicios						
1.1.125.13 De la prestación de servicios						
1.1.125.14 De la prestación de servicios						
1.1.125.15 De la prestación de servicios						
1.1.125.16 De la prestación de servicios						
1.1.125.17 De la prestación de servicios						
1.1.125.18 De la prestación de servicios						
1.1.125.19 De la prestación de servicios						
1.1.125.20 De la prestación de servicios						
1.1.125.21 De la prestación de servicios						
1.1.125.22 De la prestación de servicios						
1.1.125.23 De la prestación de servicios						
1.1.125.24 De la prestación de servicios						
1.1.125.25 De la prestación de servicios						
1.1.125.26 De la prestación de servicios						
1.1.125.27 De la prestación de servicios						
1.1.125.28 De la prestación de servicios						
1.1.125.29 De la prestación de servicios						
1.1.125.30 De la prestación de servicios						
1.1.125.31 De la prestación de servicios						
1.1.125.32 De la prestación de servicios						
1.1.125.33 De la prestación de servicios						
1.1.125.34 De la prestación de servicios						
1.1.125.35 De la prestación de servicios						
1.1.125.36 De la prestación de servicios						
1.1.125.37 De la prestación de servicios						
1.1.125.38 De la prestación de servicios						
1.1.125.39 De la prestación de servicios						
1.1.125.40 De la prestación de servicios						
1.1.125.41 De la prestación de servicios						
1.1.125.42 De la prestación de servicios						
1.1.125.43 De la prestación de servicios						
1.1.125.44 De la prestación de servicios						
1.1.125.45 De la prestación de servicios						
1.1.125.46 De la prestación de servicios						
1.1.125.47 De la prestación de servicios						
1.1.125.48 De la prestación de servicios						
1.1.125.49 De la prestación de servicios						
1.1.125.50 De la prestación de servicios						
1.1.125.51 De la prestación de servicios						
1.1.125.52 De la prestación de servicios						
1.1.125.53 De la prestación de servicios						
1.1.125.54 De la prestación de servicios						
1.1.125.55 De la prestación de servicios						
1.1.125.56 De la prestación de servicios						
1.1.125.57 De la prestación de servicios						
1.1.125.58 De la prestación de servicios						
1.1.125.59 De la prestación de servicios						
1.1.125.60 De la prestación de servicios						
1.1.125.61 De la prestación de servicios						
1.1.125.62 De la prestación de servicios						
1.1.125.63 De la prestación de servicios						
1.1.125.64 De la prestación de servicios						
1.1.125.65 De la prestación de servicios						
1.1.125.66 De la prestación de servicios						
1.1.125.67 De la prestación de servicios						
1.1.125.68 De la prestación de servicios						
1.1.125.69 De la prestación de servicios						
1.1.125.70 De la prestación de servicios						
1.1.125.71 De la prestación de servicios						
1.1.125.72 De la prestación de servicios						
1.1.125.73 De la prestación de servicios						
1.1.125.74 De la prestación de servicios						
1.1.125.75 De la prestación de servicios						
1.1.125.76 De la prestación de servicios						
1.1.125.77 De la prestación de servicios						
1.1.125.78 De la prestación de servicios						
1.1.125.79 De la prestación de servicios						
1.1.125.80 De la prestación de servicios						
1.1.125.81 De la prestación de servicios						
1.1.125.82 De la prestación de servicios						
1.1.125.83 De la prestación de servicios						
1.1.125.84 De la prestación de servicios						
1.1.125.85 De la prestación de servicios						
1.1.125.86 De la prestación de servicios						
1.1.125.87 De la prestación de servicios						
1.1.125.88 De la prestación de servicios						
1.1.125.89 De la prestación de servicios						
1.1.125.90 De la prestación de servicios						
1.1.125.91 De la prestación de servicios						
1.1.125.92 De la prestación de servicios						
1.1.125.93 De la prestación de servicios						
1.1.125.94 De la prestación de servicios						
1.1.125.95 De la prestación de servicios						
1.1.125.96 De la prestación de servicios						
1.1.125.97 De la prestación de servicios						
1.1.125.98 De la prestación de servicios						
1.1.125.99 De la prestación de servicios						
1.1.126.00 De la prestación de servicios						

15

NOZOKURAN Y. CHUNIN, F. A. PULS, J. M. RIOS,

[illegible]

—

3.3. **Investigación y desarrollo para Standard** es un servicio de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Crédito que se ocupan, a su vez, de las actividades de investigación y desarrollo en el campo de la tecnología de la información.

[illegible]

2

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costo efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transfieren a la COMUNIDAD VALENCIANA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS CAPITULO 2º	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	VALOR EFECTIVO, Ponderación transferida a 1-7-83	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
01-271 Dotación ordinaria para gastos de oficina	4.487		4.208			10.475	1.435	
01-272 Mantenimiento y otros gastos en C.E.I.	7.132		4.145			11.277	900	
01-273 Servicios prestados por F.R.I.	-		-			-	-	
01-274 Otros servicios de transporte en C.E.I.	817		-			817	-	
01-275 Comunicaciones	3.647		6.999			10.406	1.083	
01-276 Actividades docentes en Centros de Bachillerato y C.O.U.	-		3.105			3.105	11.423	
01-277 Mobiliario y equipo intransferible	3.643		3.097			6.740	3.032	
01-278 Gastos de promoción y estudio	805		-			805	-	
01-279 Dotaciones para servicios nuevos	-		397			397	397	
01-280 Publicaciones e información	-		-			-	-	
01-284 Gastos de equipos informáticos, etc.	1.250		2.645			3.895	-	

- 14 -

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costo efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transfieren a la COMUNIDAD VALENCIANA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS CAPITULO 2º	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	VALOR EFECTIVO, Ponderación transferida a 1-7-83	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
01-271.5 Actividades docentes en Centros educativos de Bachillerato y C.O.U.			272.173			272.173	97.971	
01-272.5 Actividades docentes en Centros educativos de Bachillerato y C.O.U.			3.299			3.299	1.608	
01-273 Dotaciones para servicios nuevos			1.306			1.306	1.306	
01-274 Dotación ordinaria para gastos de oficina	430		2.500			2.930	700	
01-275 Mantenimiento y otros gastos en C.E.I.	1.305		102.644			103.949	20.993	
01-276 Otros servicios de transporte en C.E.I.	87		90.307			90.414	30.375	
01-277 Comunicaciones para C.E.I.	472		4.300			4.772	1.075	
01-278 Muebles, locomoción, etc. personal M.Integrados	368		3.613			3.976	2.974	
01-280 Publicaciones e información para C.E.I.	661		-			661	-	
01-284 Gastos de equipos informáticos, etc. C.E.I.	652		-			652	-	
01-285 Vestuario, alimentación, etc. de los C.E.I.	125		86.090			86.215	34.850	

- 15 -

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costo efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transfieren a la COMUNIDAD VALENCIANA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983

(Importes en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS CAPITULO 1º	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	VALOR EFECTIVO, Ponderación transferida a 1-7-83	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
01-271.5 Actividades docentes en Centros educativos de Bachillerato y C.O.U.			226.363			226.363	60.268	
01-272.5 Idem. Idem.			15.724			15.724	10.140	
01-273.5 Idem. Muebles, Integrados		649	6.483			7.132	2.000	
01-274 Mobiliario M.Integrados		199	2.550			2.749	531	
01-275 Dotaciones para servicios nuevos en Centros de Bachillerato y C.O.U.			600			600	600	
01-276 Servicios Alta Inspeción, visitas Oficiales y Comisiones Servicios		4.452	23.969			28.417	7.189	
01-278 Muebles, locomoción y traslado que devengan tributos de especie			10.004			10.004	-	
01-282 Formación y perfeccionamiento de personal			703			703	-	
TOTALES		33.512	926.539			960.051	307.566	
* Los costes indirectos en miles, no constituyen la parte efectiva.								

- 16 -

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costo efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transfieren a la COMUNIDAD VALENCIANA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983

(Importes en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS CAPITULO 2º	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	VALOR EFECTIVO, Ponderación transferida a 1-7-83	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
RECURSOS								
Capítulo 1		113.902	31.106.125			31.220.027		
Capítulo 2		33.512	926.539			960.051	307.566	
TOTAL COSTES		147.414	32.032.664			32.180.078	307.566	
RECURSOS								
Transferencia Sección 32, con coste 32.10.492, financiada con cargo a los créditos del Departamento detallados en la columna de "Gastos efectivos" ponderados de transferir							183.972	
Gastos administrativos y servicios de Centro no universitarios							183.614	
CARGA ASUMIDA NETA							307.566	

- 17 -

